



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18120
21 de noviembre del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 del 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴, Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48749** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12106, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros por, los señores LEIDY VANESA GUALACO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.078, **ocupó la posición No. 6**, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.604.984, **ocupó la posición No. 7** y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.427, **ocupó la posición No. 8**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes citados.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los mencionados elegibles, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a los mencionados elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual los mencionados elegibles no presentaron ningún escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 12283 del 07 de septiembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1022333078	LEIDY VANESA GUALACO MORALES
7	1053604984	DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ
8	1018457427	ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a los citados elegibles, el 08 de septiembre de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 09 al 22 de septiembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 13 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 14 al 27 de septiembre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE200371 del 21 de septiembre de 2022.

En fecha 04 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 20 de septiembre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

(...)

III. PRETENSIONES

3.1. REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN No 12283 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles LEIDY VANESA GUALACO ORALES, DAVID FERNANDO RONDON RUIZ Y ERIKA PAOLA MEJIA GORDILLO, respectivamente.

⁶ Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (26) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

IV. HECHOS

(...)

SEXTO: Que vencido el término de traslado a los elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC realizó el siguiente análisis frente a la solicitud de exclusión de los citados aspirantes

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

3.1.1 DE LA ELEGIBLE LEIDY VANESA GUALACO MORALES.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible. a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente:

Certificación Contractual N° 012-2015, contrato de prestación de servicios profesionales entre la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA y la señora LEIDY VANESA GUALACO MORALES, identificada con cédula 1. 022.333.078 de Bogotá. contrato que tiene por objeto que "La Alcaldía Local de Puente Aranda requiere contar con la prestación de servicios de una persona que desarrolle la parte técnica administrativa en los proyectos ambientales y demás requerimientos de competencia de la Alcaldía, enfocado a las funciones de la Coordinación Administrativo y Financiera. De acuerdo con los estudios previos "con fecha de inicio el 27 de febrero de 2015 y fecha de finalización el 26 de mayo de 2016. Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la Experiencia Profesional Relacionada. conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
4. Formular los proyectos ambientales incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Localidad. 5. Apoyo en la supervisión a los proyectos y/o componentes que le sean asignados. 6. Apoyar al Alcalde Local respecto a temas ambientales en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos. 10. Formular, actualizar y adoptar el Plan Ambiental Local en el marco del Decreto 509 de 2009.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
2. Dar apoyo a los procesos de interconsulta y documentación con las diferentes instancias internas a fin de depurar e integrar la información y preparar respuestas de requerimientos específicos de órganos de control y derechos de petición.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental". pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planeación, coordinación, proyección, seguimiento y control de planes operativos anuales de inversión y planes ambientales, así mismo. el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1. 1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	27 de febrero de 2015	26 de mayo de 2016	1 año, 2 meses y 29 días

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue de veintisiete (27) de febrero de 2015 hasta el veintiséis (26) de mayo de 2016, acreditando 14 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, por no encontrarse incluida en a causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se concluye que la elegible LEIDY VANESA GUALACO MORALES cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48749.

4.2. DEL ELEGIBLE DAVID FERNANDO RONDON RUIZ

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	David Fernando Rondón Ruiz
Análisis de los Documentos					

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
1.Participar en la elaboración de los planes de acción, operativos anuales y planes de monitoreo de proyectos estratégicos para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales. 8.Generar alertas tempranas e identificar asociados a experiencias significativas o buenas prácticas en el desarrollo de las funciones y proyectos del área.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
5.Participar en el análisis de las acciones en el desarrollo de los proyectos a cargo de la subdirección para proponer mejoras.	10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.

Certificación laboral, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el dieciocho (18) de septiembre de 2019, que da cuenta de su desempeño en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13. Con fecha de inicio el día trece (13) de febrero de 2018 y fecha de finalización el día dieciocho (18) de septiembre de 2019.

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a " participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental ", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planeación, coordinación, proyección, seguimiento y control de planes operativos anuales de inversión y planes ambientales, así mismos, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos de la entidad.

4.3. DE LA ELEGIBLE ERIKA PAOLA MEJIA GORDILLO

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Erika Paola Mejía Gordillo
Análisis de los Documentos					

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a " participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental. " pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la coordinación, proyección, seguimiento, control y actualización de la información de los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo de la entidad, así mismo, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos solicitados por usuarios internos o externos de la entidad.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa"

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido. los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2. 2. 1. 1.1.4. 1 del Decreto 1070 de 2015. tal como se describe a continuación:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
6.Elaborar de proyectos de rutas de intención o protocolos de intervención para la atención de los derechos colectivos y del ambiente cuando se encuentren en riesgo de amenaza o vulneración	7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
4.Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.	9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
6.Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos de conformidad con su competencia y las funciones del cargo.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	14 de enero de 2016	05 de junio de 2018	2 años, 4 meses y 21 días
DEFENSORIA DEL PUEBLO	27 de julio del 2018(*)	07 de mayo de 2019	9 meses y 10 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			3 años, 2 meses y 1 día

SÉPTIMO: Que en atención a la negativa de la exclusión de los elegibles LEIDY VANESA GUAL ACO ORALES, DAVID FERNANDO RONDON RUIZ Y ERIKA PAOLA MEJIA GORDILLO, contenidos en la resolución **Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3- 1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa " la comisión de personal de la Defensa Civil Colombiana , presenta como alegaciones del recurso las siguientes consideraciones :

5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

1. Que el propósito y las funciones del empleo identificado con la OPEC N° 48749 proceso de selección N° 628 de 2018 es como se identifica a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo. 3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 4. Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales. 5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo. 6. Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 8. Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector 				

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Operativo.

11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa.
12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida.
13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa.
14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología; Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución N° 12283 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana de tres (3) elegibles, en el proceso de Selección N° 628 de 2018- en el marco de la convocatoria Sector Defensa", en donde se indica que los elegibles acreditan la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

1. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

"(...) ARTÍCULO 2.2. 1. 1. 1.4. 1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual".

3.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)" (Subrayado es nuestro).

2. Que teniendo en cuenta que el empleo del elegible corresponde a un empleo de profesional grado 17, la excepción normativa no le es aplicable, debiendo aplicarse en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Publicas que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, que es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger el elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Que se procedió a revisar las demás (certificaciones laborales), cargadas previamente por cada uno de los aspirantes así:

4.1. DE LA ELEGIBLE LEIDY VANESA GUALACO MORALES.

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	27 de febrero de 2015	26 de mayo de 2016	1 año, 2 meses y 29 días

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
4. Formular los proyectos ambientales incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Localidad. 5. Apoyo en la supervisión a los proyectos y/o componentes que le sean asignados. 6. Apoyar al Alcalde Local respecto a temas ambientales en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos. 10. Formular, actualizar y adoptar el Plan Ambiental Local en el marco del Decreto 509 de 2009.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
	desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
2. Dar apoyo a los procesos de interconsulta y documentación con las diferentes instancias internas a fin de depurar e integrar la información y preparar respuestas de requerimientos específicos de órganos de control y derechos de petición.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

4.2. DEL ELEGIBLE DAVID FERNANDO RONDON RUIZ

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	David Fernando Rondón Ruiz
Análisis de los Documentos					

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
1. Participar en la elaboración de los planes de acción, operativos anuales y planes de monitoreo de proyectos estratégicos para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales. 8. Generar alertas tempranas e identificar asociados a experiencias significativas o buenas prácticas en el desarrollo de las funciones y proyectos del área.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
5. Participar en el análisis de las acciones en el desarrollo de los proyectos a cargo de la subdirección para proponer mejoras.	10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.

(...)

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue del trece (13) de febrero de 2018 hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2019, acreditando 19 meses y 05 días de experiencia profesional relacionada

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, El elegible DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48749.

4.3. DE LA ELEGIBLE ERIKA PAOLA MEJIA GORDILLO

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Erika Paola Mejía Gordillo
Análisis de los Documentos					

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
6. Elaborar de proyectos de rutas de intención o protocolos de intervención para la atención de los derechos colectivos y del ambiente cuando se encuentren en riesgo de amenaza o vulneración	7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
4. Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.	9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
6. Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos de conformidad con su competencia y las funciones del cargo.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

			RELACIONADA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	14 de enero de 2016	05 de junio de 2018	2 años, 4 meses y 21 días
DEFENSORIA DEL PUEBLO	27 de julio del 2018(*)	07 de mayo de 2019	9 meses y 10 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			4 años, 2 meses y 1 día

5. Que al ser verificadas nuevamente las certificaciones laborales aportadas por cada uno de los elegibles, se considera que ninguna de ellas se encuentran directamente por lo tanto se considera que ninguno de ellos CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto las experiencias laborales aportadas no guardan ninguna relación con el empleo en la OPEC 48749 y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749 .
6. Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guíaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento" (...)
7. Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente reitero la solicitud que se REVOQUE en todas sus partes el acto administrativo Resolución 12283 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana de tres (3) elegibles, en el proceso de Selección N° 628 de 2018- en el marco de la convocatoria Sector Defensa" y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles de los elegibles LEIDY VANESA GUALACO ORALES, DAVID FERNANDO RONDON RUIZ y ERIKA PAOLA MEJIA GORDILLO conformada a través de la Resolución No. 12075 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018 , adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa."

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: **“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”**.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por los elegibles Leidy Vanesa Gualaco Morales, David Fernando Rondón Ruiz y Erika Paola Mejía Gordillo no corresponden a experiencia profesional relacionada, así como que no es dable aplicar la equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 17, identificado con el código OPEC 48749.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48749, así:

“(…)

- **Propósito:** *participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.*
- **Funciones**
 1. *Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.*
 2. *Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.*
 3. *Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.*
 4. *Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales.*
 5. *Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.*
 6. *Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo.*
 7. *Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.*
 8. *Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa.*

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo
10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa.
12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida.
13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa.
14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

- **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en:, Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de los elegibles Leidy Vanesa Gualaco Morales, David Fernando Rondón Ruiz y Erika Paola Mejía Gordillo.
- Es necesario aclarar que contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal, no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se constata a continuación:

Leidy Vanesa Gualaco Morales:

Alcaldía Local de Puente Aranda	Profesional de planeación y apoyo a supervisión	2015-02-27	2016-02-26	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Acredita 12 meses días de experiencia profesional relacionada.
---------------------------------	---	------------	------------	--------	---

David Fernando Rondón Ruiz:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Ministerio de Educación Nacional de Colombia	Profesional especializado grado 13	2018-02-13	2019-02-12	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Erika Paola Mejía Gordillo:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Defensoría del Pueblo	Profesional universitario grado 14	2016-01-14	2017-01-13	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 14/1/2016 hasta el 13/1/2017, acreditando 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado a los elegible relacionados con antelación, siendo verificado el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2. ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA LEIDY VANESA GUALACO MORALES

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada no cumple para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 12283 del 07 de septiembre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación Contractual N°. 012-2015, *contrato de prestación de servicios profesionales entre la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA y la señora LEIDY VANESA GUALACO MORALES*, con fecha de inicio: 27 de febrero de 2015 y fecha de terminación: 26 de mayo de 2016, para un total de 1 año, 2 meses y 29 días.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

Frente a la experiencia profesional relacionada, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, donde indicó que: *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea, el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

En este sentido, de la sola comparación del objeto del contrato de prestación de servicios *“La Alcaldía Local de Puente Aranda requiere contar con la prestación de servicios de una persona que desarrolle la parte técnica administrativa en los proyectos ambientales y demás requerimientos de competencia de la Alcaldía, enfocado a las funciones de la Coordinación Administrativo y Financiera. De acuerdo con los estudios previos”* con el propósito del empleo *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental”*, se denota la relación similar existente entre ambas.

En donde los elementos centrales se evidencian en la consistencia en el conocimiento para llevar a cabo, participar, desarrollar, desde la parte administrativa, proyectos y programas enfocados en la gestión ambiental, siendo menester recalcar que no puede pretenderse que la experiencia haya sido en la misma entidad o en el mismo empleo, sino que sea similar, lo cual acontece en este caso.

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
4. Formular los proyectos ambientales incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Localidad. 5. Apoyo en la supervisión a los proyectos y/o componentes que le sean asignados. 6. Apoyar al Alcalde Local respecto a temas ambientales en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos. 10. Formular, actualizar y adoptar el Plan Ambiental Local en el marco del Decreto 509 de 2009.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
2. Dar apoyo a los procesos de interconsulta y documentación con las diferentes instancias internas a fin de depurar e integrar la información y preparar respuestas de requerimientos específicos de órganos de control y derechos de petición.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que la elegible acredita con su certificación, que ha desempeñado funciones donde se requiere **formular** los proyectos ambientales, **definir, manejar y responder** por planes estratégicos en materia ambiental, siendo equiparable a las funciones del empleo código OPEC 48749, en donde se requiere **responder** por el cumplimiento de los planes y programas, entre otros temas relacionados con la gestión ambiental. En este sentido, quien tiene el conocimiento para formular un proyecto o plan estratégico, está capacitado intrínsecamente para su cumplimiento, por cuanto, al tener el conocimiento de cómo se crea, se formula el mismo, denota la capacidad de saber cómo responder por éste, encajando exactamente en el concepto de experiencia profesional relacionada, siendo clave recordar, que las funciones debe ser similares no iguales.

4.3. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por el elegible y valorada, no cumple para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 12283 de 07 de septiembre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL el 18 de septiembre de 2019, como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, con fecha de inicio: 13 de febrero de 2018 y fecha de terminación: 18 de septiembre de 2019, para un total de 1 año, 07 meses y 5 días.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

Frente a la experiencia profesional relacionada, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, donde indicó que: *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea, el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

En consideración de lo anterior, el análisis de la primera función estipulada en la certificación valorada consistente en **“Participar en la elaboración de los planes de acción, operativos anuales y planes de monitoreo de proyectos estratégicos para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales”**, se determina la relación con el propósito del empleo **“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental”**, en donde se constata que los elementos esenciales se encuentran similares en ambos empleos relativos a la participación en la elaboración de los planes de acción y operativos de una entidad. Es menester recalcar que no puede pretender que sea sobre el mismo ámbito de competencia, es decir, formulación de planes y programas en la misión institucional, dado que delimitaría la participación y desnaturalizaría la esencia del Proceso de Selección, e implicaría la exigencia de experiencia específica.

Siguiendo este argumento, se reitera el análisis comparativo de las funciones, expuesto en la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
1. Participar en la elaboración de los planes de acción, operativos anuales y planes de monitoreo de proyectos <u>estratégicos</u> para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales. 8. Generar alertas tempranas e identificar asociados a	3. <u>Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres</u> , sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. <u>Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención,</u>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

<u>experiencias significativas o buenas prácticas en el desarrollo de las funciones y proyectos del área.</u>	<u>de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</u>
<u>5.Participar en el análisis de las acciones en el desarrollo de los proyectos a cargo de la subdirección para proponer mejoras.</u>	<u>10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.</u>

Del cuadro expuesto, se vislumbra que se acredita el desempeño de funciones enfocadas a la elaboración de planes de acción y operativos, así como su ejecución y análisis de los resultados, lo cual tiene relación con las funciones del empleo código OPEC 48749, siendo relevante reiterar que no se requiere que el objeto sobre el cual recaiga el conocimiento sea el mismo, sino similar.

4.4. ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada no cumple para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 12283 de 07 de septiembre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación expedido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el día siete (07) de mayo de 2019, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 14, en la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, con fecha de inicio: 14 de enero de 2016 y fecha de terminación: 07 de mayo de 2019, con unas las licencias e interrupciones, enmarcadas en la certificación laboral aportada por el elegible, del 6 de junio de 2018 hasta el día 26 de julio de 2018, para un total de 3 años, 2 meses y 1 día.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

Frente a la experiencia profesional relacionada, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, donde indicó que: *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea, el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Se reitera el análisis comparativo de las funciones, expuesto en la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
<u>6.Elaborar de proyectos de rutas de intención o protocolos de intervención para la atención de los derechos colectivos y del ambiente cuando se encuentren en riesgo de amenaza o vulneración</u>	<u>7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</u>
<u>4.Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.</u>	<u>9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</u>
<u>6.Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos de conformidad con su competencia y las funciones del cargo.</u>	<u>14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</u>

Del cuadro expuesto, se vislumbra que se acredita el desempeño de funciones enfocadas no solo a la elaboración de programas de intervención, procedimientos y orientación a ciudadanos, lo cual tiene relación

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

con las funciones del empleo código OPEC 48749, sino que además es en temas relacionados con derechos colectivos y del ambiente, siendo relevante reiterar que no se requiere que el objeto sobre el cual recaiga el conocimiento sea el mismo, sino similar.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48749, del proceso de selección No. 628 de 2018 a los señores LEIDY VANESA GUALACO MORALES, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 12283 de 07 de septiembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a los señores LEIDY VANESA GUALACO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.078, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.604.984 y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.427, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles LEIDY VANESA GUALACO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.078, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.604.984 y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.427, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO